



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

18 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: CARMEN LUISA GARCES PAREJA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-, COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA LTDA

RADICADO: 050013105017-20240003800

ASUNTO:

El proceso ordinario laboral de la referencia proviene del Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas Laborales de Medellín a quien correspondió por reparto su conocimiento.

Dicha agencia judicial dispuso admitir la demanda mediante auto del 14 de noviembre de 2023; notificar a las demandadas el auto admisorio de la demanda por medios electrónicos; comunicar la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante ANDJE) y a la Procuraduría Judicial en lo laboral y fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTYSS, para el día 21 de febrero de 2024 a las 9 y 30 AM.

Es de señalar además que tanto las demandas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA, como la Procuraduría y la ANDJE fueron notificadas por el despacho el día 1 de diciembre de 2023, de suerte que la entidad demandada Colpensiones allegó contestación a la demanda el día 18 de diciembre de 2023.

Finaliza este recuento procesal con el auto proferido por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales el 20 de febrero de 2024 mediante el cual se declaró incompetente para continuar conociendo del proceso en comento, al advertir que la cuantía de las pretensiones según cuantificación realizada por el propio demandante al momento de su presentación, excede los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De allí indico el Juzgado que de acuerdo con lo reglado por el artículo 12 del CPTYSS el presente proceso debe tramitarse en primera instancia ante los Jueces Laborales del Circuito de la Ciudad y ordenó la remisión del expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial al juez que estimó competente.

Revisado el expediente y vistos los argumentos esbozados por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales al declarar su incompetencia. Este despacho advierte que en efecto al proceso de la referencia debe impartírsele el trámite de primera instancia en razón de la cuantía de las pretensiones elevadas por la parte actora. En consecuencia se dispone avocar conocimiento del proceso instaurado por la señora CARMEN LUISA GARCES PAREJA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y en contra

de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA.

El artículo 16 del Código General del Proceso señala que cuando se declara la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional *lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula.*

Así pues, se mantendrá en firme las actuaciones realizadas por el Juzgado Tercero Municipal relativas a la admisión a la demanda y la notificación a las partes y demás intervinientes.

No obstante lo anterior, como quiera que la alteración de la competencia judicial en las presentes diligencias supone también una alteración en el trámite del proceso, cuya manifestación más significativa tiene que ver con la modificación del término legal del que dispone la parte demandada para contestar la demanda; puesto que: según las voces del artículo 70 del CPTYSS en los procesos de única instancia los demandados tienen hasta el día de la audiencia para presentar contestación a la demanda, mientras que para los procesos de primera instancia el artículo 74 del mismo cuerpo normativo preceptúa que los demandados disponen del término común de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda para contestarla. El juzgado en aplicación del principio de lealtad procesal y para evitar sorprendimientos que puedan afectar el derecho de contradicción y de defensa de las demandadas concederá a ambas demandadas el término legal de diez días para contestar la demanda de la referencia el cual comenzará a correr a partir de la notificación por estados del presente proveído. Vencido el referido término se procederá a fijar nueva fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso instaurado por la señora CARMEN LUISA GARCÉS PAREJA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.011.210 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y en contra de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANTIOQUIA. procedente del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda a las demandadas por el término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente proveído. Se aclara que no se hace necesario la remisión de copias de la demanda y los anexos pues con anterioridad se surtió en debida forma la notificación de las demandadas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69731f8c856796f85cd2e199a1b53f4bcd262ef592e2e5ee999972180511a19f**

Documento generado en 18/03/2024 02:14:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**